

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322626146**

GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIO

**UNO ORIENTE #664 TEMUCO, LABRANZA
VENTA DE ALIMENTOS CONFITES FRUTAS VERDURAS
PANADERIA PASTELERIA**

**AUTORIZA PRÓRROGA DE LA OBLIGACIÓN DE
EMISION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS.**

TEMUCO, 15/09/2022

RES. EX. N° 77322116098 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77322626146 presentada a través de su sitio personal en la página web del Servicio Impuestos Internos el 10/09/2022 por la contribuyente doña GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIO RUT , con giro de VENTA DE ALIMENTOS, CONFITES, FRUTAS, VERDURAS, PANADERIA Y PASTELERIA, domiciliado para estos efectos en Uno Oriente 664 labranza de la comuna de Temuco, mediante el cual solicita prórroga para la emisión de Boletas De Ventas y Servicios en papel, por motivo de no contar con conexión de datos (internet), en sucursal El Quillay - Faja 18000 Huichahue, comuna de Cunco, según se establece en la Resolución Exenta N°72 del 31 de julio de 2014 y en inciso segundo del Art.54 del D.L 825 de 1974.

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 17/03/2014, en el giro comercial de venta de alimentos, confites, frutas, verduras, panadería y pastelería.

2- Que, mediante petición administrativa folio 77322626146 recepcionada por este Servicio el 10/09/2022, el contribuyente presenta solicitud de prórroga para la emisión de boletas de ventas y servicios en papel, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario 12793 del 30/08/2022.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 74 del 02.07.2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.09.2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 01.03.2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5.- Que, la Resolución Exenta N° 104 del 02.09.2020, modifica fecha de entrada en vigor de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.01.2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31.12.2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N °74 de 2020.

6.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso de que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

SE RESUELVE: .

1º) HA LUGAR a la solicitud de excepción presentada por la contribuyente GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIO RUT en circunstancias que cumple con los requisitos para acogerse al artículo 54 inc. 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, se encuentra exceptuado de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios en formato electrónico hasta el 31/07/2023 solo en la sucursal ubicada en El Quillay - Faja 18000 Huichahue, comuna de Cunco, por estar en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles. Bajo condición que, en este periodo de prórroga, habilite en su sistema de facturación, la Emisión de documentos sin conexión off-line o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor y en consecuencia, el contribuyente estará obligado a emitir los documentos establecidos en la Ley sólo en formato electrónico a contar del día 01 de agosto de 2023.

2º) Téngase presente, que conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 5 de la Resolución Ex. N° 160 de 16/12/2020, el contribuyente deberá estampar previamente en el documento emitido en papel, (en un lugar visible de la copia cliente, mediante medio computacional, aposición de timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico), el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Jimena
Castillo
Bascunan

Firmado digitalmente
por Jimena Castillo
Bascunan
Fecha: 2022.09.15
10:20:02 -03'00'

JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIO

DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE IX DIRECCIÓN REGIONAL - TEMUCO